CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de **prestación de servicios profesionales** que celebran por una parte el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO"**, representado en este acto por la **C. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ,** y por la otra parte el **C. VICTOR HUGO MEZA JOYA,** quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como **"EL PARTIDO"** y **"EL PRESTADOR"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA EL "PARTIDO"

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.

2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, la **C. María del Rosario Velázquez Hernández,** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en el instrumento [redacted] trece), con fecha [redacted] otorgada ante la fe del licenciado **Alfonso** [redacted] titular de la notaria número [redacted] de México

3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. [redacted], Col. [redacted].

4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5**.

[redacted]

II.- DECLARA EL "EL PRESTADOR"

1. Que es una Persona Física, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.

2. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, el de: Calle [redacted] numero [redacted] en la Colonia [redacted] en el Municipio de [redacted] Jalisco C.P. [redacted]

3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [redacted]

4. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el **ID** [redacted] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

[redacted]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Por medio de este instrumento el **"PRESTADOR"** se obliga proporcionar los artículos los cuales son objeto del presente contrato y el **"PARTIDO"** a pagar por este, el cual se describe en la cláusula tercera del presente contrato.

SEGUNDA.- El **"PRESTADOR"** se obliga a proporcionar sus servicios a favor del **"Partido"** con las siguientes características que se muestran a continuación:

1.- Un Logo con la palabra "PAN", y un texto "JALISCO, un vinil Redes, walmount (base para instalar el perfil de aluminio)

Lo anterior incluye mano de obra y la renta de una grúa, las partes acuerdan que la renta de la grúa es para varios eventos de la instalación de lo señalado en la cláusula próxima anterior del presente contrato.

TERCERA.- La contraprestación que el **"PARTIDO"** pagará al **"PRESTADOR"** por el objeto de este Contrato, será la cantidad total de: **$74,472.00 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) I.V.A INCLUIDO.**

[redacted]

CUARTA.- Forma de pago el "**PARTIDO"** se obliga a pagar al **"PRESTADOR"** el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del **"PRESTADOR",** cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del "**PARTIDO"**.

QUINTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera reciproca las prestaciones contratadas, a partir de la fecha de firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 2 días de anticipación.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al **"PRESTADOR",** por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al "**PARTIDO"** la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

[redacted]

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al **"PRESTADOR",** quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del "**PARTIDO**", en cumplimiento a la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. El **"PRESTADOR",** reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la compra-venta comprendida en el presente Contrato. Para ello el "**PARTIDO**", no tendrá ninguna responsabilidad hacia el **"PRESTADOR",** o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el **"PRESTADOR",** que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el "**PARTIDO**", no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del **"PRESTADOR",** en virtud de que el "**PARTIDO**", en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del **"PRESTADOR",** en consecuencia, el **"PRESTADOR",** se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

[redacted]

El **"PRESTADOR",** será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el **"PRESTADOR",** conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al "**PARTIDO**" de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El **"PRESTADOR"**exime al **"PARTIDO"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "**EL PARTIDO**", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El **"PARTIDO".** En consecuencia el "PRESTADOR" tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá

[redacted]

abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.
El **"PRESTADOR"** reconoce en este acto que el **"PARTIDO"** es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del "**PARTIDO"** en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el **"PRESTADOR"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del **"PARTIDO"**, aceptando el **"PRESTADOR"** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la prestación del servicio, el **"PRESTADOR"** deberá devolver al **"PARTIDO"** todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el **"PARTIDO"** y/o por un tercero, para efectos de la prestación contratada y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del **"PRESTADOR"** o sus empleados y que sea propiedad del **"PARTIDO".**

DECIMA SEGUNDA.- El **"PRESTADOR"** acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL PARTIDO en la solvatación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación.

DECIMA TERCERA.- Gastos.- EL **"PRESTADOR"** será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

[redacted]

DECIMA CUARTA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DECIMA SEXTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad

DECIMA SEPTIMA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título

[redacted]

DECIMA OCTAVA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad **por triplicado**, en la Ciudad de **Guadalajara, el día 06 de Diciembre del 2019.**

EL PARTIDO **SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO.** [redacted] **MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**EL PRESTADOR** [redacted] **VICTOR HUGO MEZA JOYA**
TESTIGO [redacted] **MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO**	**TESTIGO** [redacted] **CYNTHIA PAOLA MARTINEZ FAMOSO**

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compraventa que celebran por una parte el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, representado en este acto por la **LIC. MARIA DEL ROSARIO VELAZQUEZ HERNANDEZ,** y por la otra parte, **"GI ROSNOVSKI, S. DE R.L. DE C.V.",** representada en este acto por la **C. RAMIRO CHAVEZ DIAZ,** en su carácter de apoderado legal, y quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como **"EL PARTIDO"** y **"EL PROVEEDOR"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA EL PARTIDO

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, **MARIA DEL ROSARIO VELAZQUE HERNANDEZ,** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del **instrumento público numero** [redacted] pasado ante la fe del Notario Público **Alfonso** [redacted] titular de la notaria número cinco del [redacted]
3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de **Av.** [redacted] **no.** [redacted] **Col. del** [redacted] **Delegación** [redacted]
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [redacted]

II.- DECLARA EL PROVEEDOR

1. Que es una persona jurídica, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. Que su representante y/o apoderado, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la **escritura pública numero** [redacted] **de Noviembre de** [redacted]**, ante la fe del Lic. Miguel** [redacted] **Notario Público Nº** [redacted] **en la Ciudad de** [redacted]
3. Que señala como domicilio fiscal para los efectos de este contrato, el de: **Calle** [redacted]

[redacted]

Contrato de Compra Venta de Gorras Bordadas que celebran por una parte el Partido Acción Nacional, representado por la Lic. María del Rosario Velázquez Hernández y por la otra GI ROSNOVSKI S. de R.L de C.V., representada por la C. Ramiro Chávez Díaz, el costo total de la compra venta será de $ 9,280.00, firmado el día 05 de Diciembre del año 2019.

[redacted]

4. **Que cuenta con registro federal de contribuyentes clave, RFC clave GRO071101G79, así como su representante legal cuenta con Registro Federal de contribuyentes clave** [redacted]
5. **Bajo protesta de decir verdad, GI ROSNOVSKI, S. DE R.L DE C.V., se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con ID** [redacted]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Por medio de este instrumento "EL PROVEEDOR" se obliga a vender y "EL PARTIDO" a adquirir.

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR vende, libre de toda limitación al PARTIDO, los artículos que a continuación se describen y que cuentan con las siguientes características:

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
200	Gorra ALGODÓN A. MARINO T/SANDWICH	$40.00	$$8,000.00
		SUBTOTAL	$8,000.00
		I.V.A. 16%	$1,280.00
		GRAN TOTAL	$9,280.00

TERCERA.- La contraprestación que el PARTIDO pagará al PROVEEDOR por los servicios objeto de este Contrato, será la cantidad total de**$9,280.00, (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)** Con IVA gravado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CUARTA.- Forma de pago. EL PARTIDO se obliga a pagar AL PROVEEDOR el precio pactado en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a nombre del PROVEEDOR, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del PARTIDO.

QUINTA.- Fecha de entrega. Las partes convienen en que la duración del presente contrato se llevará acabo durante el tiempo que transcurra para que el material

descrito en la cláusula SEGUNDA del presente contrato sea entregado, mismo que comprenderá desde el momento en que se realiza la firma de este contrato, el posterior pago por parte del PARTIDO, la entrega total del material en las oficinas del PARTIDO, ubicadas en la calle Vidrio, número 1604, en la Colonia Moderna de ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y hasta que haya cumplido plenamente con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, operará automáticamente su terminación, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al PROVEEDOR, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta al presente contrato, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al PARTIDO la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al PROVEEDOR, quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del PARTIDO, en cumplimiento a la cláusula CUARTA del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA.- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. EL PROVEEDOR reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello el PARTIDO

[redacted]

Contrato de Compra Venta de Gorras Bordadas que celebran por una parte el Partido Acción Nac
por la Lic. María del Rosario Velázquez Hernández y por la otra GI ROSNOVSKI S. de R.L de C.V
la C. Ramiro Chávez Díaz, el costo total de la compra venta será de $ 9,280.00, firmado el día 05
2019.

ninguna responsabilidad hacia el PROVEEDOR o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el PROVEEDOR que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el PARTIDO no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del PROVEEDOR, en virtud de que el PARTIDO en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del PROVEEDOR en consecuencia, el PROVEEDOR se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

EL PROVEEDOR será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el PROVEEDOR conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al PARTIDO de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, EL PROVEEDOR exime AL PARTIDO de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL PARTIDO, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- EL PROVEEDOR se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por EL PARTIDO. En consecuencia el PROVEEDOR tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El PROVEEDOR reconoce en este acto que el PARTIDO es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del PARTIDO en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el PROVEEDOR

no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "el PARTIDO", aceptando el PROVEEDOR desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la prestación del servicio, el PROVEEDOR deberá devolver al PARTIDO todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el PARTIDO y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del PROVEEDOR o sus empleados y que sea propiedad del PARTIDO.

DECIMA SEGUNDA.- El PROVEEDOR acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL PARTIDO en la solventación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

DECIMA TERCERA. Gastos.- EL PROVEEDOR será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aún cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA. Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA. Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada

DECIMA SEXTA. Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad

DECIMA SEPTIMA. Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de

Contrato de Compra Venta de Gorras Bordadas que celebran por una parte el Partido Acción Na
por la Lic. María del Rosario Velázquez Hernández y por la otra GI ROSNOVSKI S. de R.L de C.
la C. Ramiro Chávez Díaz, el costo total de la compra venta será de $ 9,280.00, firmado el día 05
2019.

[redacted]

[redacted]

facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título

DECIMA OCTAVA. Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, el día 05 de Diciembre de 2019.**

EL PARTIDO SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO [redacted] MARIA DEL ROSARIO VELAZQUEZ HERNANDEZ	EL PROVEEDOR GI ROSNOVSKI, S. DE R.L. DE C.V. [redacted] RAMIRO CHAVEZ DIAZ
TESTIGO [redacted] MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO	TESTIGO [redacted] CYNTHIA PAOLA MARTINEZ FAMOSO

Contrato de Compra Venta de Gorras Bordadas que celebran por una parte el Partido Acción Nacional, representado por la Lic. María del Rosario Velázquez Hernández y por la otra GI ROSNOVSKI S. de R.L de C.V., representada por la C. Ramiro Chávez Díaz, el costo total de la compra venta será de $ 9,280.00, firmado el día 05 de Diciembre del año 2019.

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO"**, representado en este acto por la **C. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ,** y por la otra parte, **"LONAS Y ETIQUETAS SA DE CV"** representado en este acto por **EL C. AURELIO ALCALA CARLOS,** quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como **"EL PARTIDO"** y **"EL VENDEDOR"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA EL "PARTIDO"

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.

2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, la **C. María del Rosario Velázquez Hernández** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número Ciento [redacted] pasado ante la fe del Notario Público Alfonso [redacted] titular de la notaria número [redacted]

3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. [redacted] no. [redacted] Col. del [redacted] C. P. [redacted]

4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave**: PAN-400301-JR5**.

II.- DECLARA EL "EL VENDEDOR"

1. Que es una persona Moral, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.

2. EL **C. AURELIO ALCALA CARLOS,** que como apoderado o representante legal, se identifica con INE con folio número [redacted] tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número [redacted] ([redacted] siete) pasado ante la fe del Notario Público José [redacted] titular de la Notaria [redacted] de [redacted]

[redacted]

3. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, en la Calle Periférico [redacted]

4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: LET070607RJ1, de la misma forma, el representante de la persona moral cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [redacted]

5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el **ID** [redacted], de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

6. Que cuenta con número de teléfono: 01[redacted]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. Que las partes acuerdan el presente clausulado, mismo en el que se detalla y se plasma la voluntad de ambas partes.

SEGUNDA.- El **"VENDEDOR"** se obliga a proporcionar los artículos en favor del **"Partido"** consistente y por concepto de: **LA IMPRESIÓN DE DOS LONAS, LA PRIMER LONA DE 3X2.5 MT2, Y LA SEGUNDA LONA CON LA MEDIDA DE 60X1.60 MT2.**

De la misma manera, las partes acuerdan que el "VENDEDOR" le entregara el total de los productos acordados al "PARTIDO", en un lapso no mayor de 03 días posteriores a la fecha del presente contrato, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, ubicado en calle Vidrio 1604, colonia la Moderna, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERA.- La contraprestación que el **"PARTIDO"** pagará al **"VENDEDOR"** por la compra-venta de este Contrato, será la cantidad total de: **$ 637.88 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 88/100 M. N.) IVA INCLUIDO.**

[redacted]

CUARTA.- Forma de pago el **"PARTIDO"** se obliga a pagar al **"VENDEDOR"** el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del **"VENDEDOR"**, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del "PARTIDO".

[redacted]

QUINTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera reciproca la compra-venta contratada, a partir de la fecha de firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 2 días de anticipación.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la compra-venta regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al **"VENDEDOR",** por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al "**PARTIDO**" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al **"VENDEDOR",** quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha pactada de la compra-venta, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del "**PARTIDO**", en cumplimiento a la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. El **"VENDEDOR",** reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la compra-venta comprendida en el presente Contrato. Para ello el "**PARTIDO**", no tendrá ninguna responsabilidad hacia el **"VENDEDOR",** o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el **"VENDEDOR",** que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el "**PARTIDO**", no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del **"VENDEDOR",** en virtud de que el "**PARTIDO**", en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del **"VENDEDOR"**, en consecuencia, el

[redacted]

"VENDEDOR", se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El **"VENDEDOR"**, será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el **"VENDEDOR"**, conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al **"PARTIDO"** de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"VENDEDOR"** y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El **"VENDEDOR"**exime al **"PARTIDO"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL PARTIDO"**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- El **"VENDEDOR"** se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El **"PARTIDO"**. En consecuencia el **"VENDEDOR"** tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El **"VENDEDOR"** reconoce en este acto que el **"PARTIDO"** es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del **"PARTIDO"** en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el **"VENDEDOR"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del **"PARTIDO"**, aceptando el **"VENDEDOR"** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

[redacted]

Al término de la compra-venta, el **"VENDEDOR"** deberá devolver al **"PARTIDO"** todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el **"PARTIDO"** y/o por un tercero, para

[redacted]

efectos de la compra-venta contratada y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del **"VENDEDOR"** o sus empleados y que sea propiedad del **"PARTIDO".**

DECIMA SEGUNDA.- El **"VENDEDOR"** acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL PARTIDO en la salvación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la compra-venta.

DECIMA TERCERA.- Gastos.- EL **"VENDEDOR"** será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada

DECIMA SEXTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad

DECIMA SEPTIMA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título

[redacted]

DECIMA OCTAVA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades

[redacted]

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco. El día 05 de Diciembre del 2019.**

EL PARTIDO **SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO.** [redacted] **MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**EL VENDEDOR** **"LONAS Y ETIQUETAS SA DE CV"** [redacted] **AURELIO ALCALA CARLOS**
TESTIGO [redacted] **MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO**	**TESTIGO** [redacted] **CYNTHIA PAOLA MARTINEZ FAMOSO**

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO"**, representado en este acto por la **C. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ,** y por la otra parte, **"LONAS Y ETIQUETAS SA DE CV"** representado en este acto por **EL C. AURELIO ALCALA CARLOS,** quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como **"EL PARTIDO"** y **"EL VENDEDOR"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA EL "PARTIDO"

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.

2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, la **C. María del Rosario Velázquez Hernández** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número Ciento [redacted] pasado ante la fe del Notario Público Alfonso [redacted]

3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. [redacted]

4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave**: PAN-400301-JR5**.

II.- DECLARA EL "EL VENDEDOR"

1. Que es una persona Moral, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.

2. EL **C. AURELIO ALCALA CARLOS,** que como apoderado o representante legal, se identifica con INE con folio número [redacted] tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número [redacted] siete) pasado ante la fe del Notario Público [redacted]

[redacted]

[redacted]

3. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, en la Calle Periférico [redacted]

4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: LET070607RJ1, de la misma forma, el representante de la persona moral cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [redacted].

5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el **ID** [redacted] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

6. Que cuenta con número de teléfono: 01 33 3040 6212.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. Que las partes acuerdan el presente clausulado, mismo en el que se detalla y se plasma la voluntad de ambas partes.

SEGUNDA.- El **"VENDEDOR"** se obliga a proporcionar los artículos en favor del **"Partido"** consistente y por concepto de: Lona frontal mate en gran formato, **descripción y cantidades** se detallan a continuación:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UM	P.U.	IMPORTE
LONA FRONT MATE EN GRAN FORMATO	14.0500	MT2	$ 65.00	$ 913.25
LONA FRONT MATE EN GRAN FORMATO	1.9200	MT2	$ 65.00	$ 124.80
LONA FRONT MATE EN GRAN FORMATO	1.9200	MT2	$ 65.00	$ 124.80

Sub Total :	$ 1,162.85
Impuestos :	$ 186.06
Total :	$ 1,348.91 MXM

[redacted]

De la misma manera, las partes acuerdan que el "VENDEDOR" le entregara el total de los productos acordados al "PARTIDO" el día 28 de Noviembre del Presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, ubicado en calle Vidrio 1604, colonia la Moderna, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

[redacted]

TERCERA.- La contraprestación que el **"PARTIDO"** pagará al **"VENDEDOR"** por la compra-venta de este Contrato, será la cantidad total de: **$1,348.91 (MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 91/100 M. N.) IVA INCLUIDO.**

CUARTA.- Forma de pago el "**PARTIDO**" se obliga a pagar al **"VENDEDOR"** el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del **"VENDEDOR"**, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del "**PARTIDO**".

QUINTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera reciproca la compra-venta contratada, a partir de la fecha de firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 2 días de anticipación.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la compra-venta regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al **"VENDEDOR"**, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al "**PARTIDO**" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al **"VENDEDOR"**, quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha pactada de la compra-venta, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del "**PARTIDO**", en cumplimiento a la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

[redacted]

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales

podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. El **"VENDEDOR"**, reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la compra-venta comprendida en el presente Contrato. Para ello el "**PARTIDO**", no tendrá ninguna responsabilidad hacia el **"VENDEDOR"**, o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el **"VENDEDOR"**, que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el "**PARTIDO**", no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del **"VENDEDOR"**, en virtud de que el "**PARTIDO**", en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del **"VENDEDOR"**, en consecuencia, el **"VENDEDOR"**, se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El **"VENDEDOR"**, será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el **"VENDEDOR"**, conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al "**PARTIDO**" de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"VENDEDOR"** y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El **"VENDEDOR"**exime al **"PARTIDO"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "**EL PARTIDO**", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- El **"VENDEDOR"** se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El **"PARTIDO"**. En consecuencia el **"VENDEDOR"** tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El **"VENDEDOR"** reconoce en este acto que el **"PARTIDO"** es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del **"PARTIDO"**

en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el **"VENDEDOR"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del **"PARTIDO"**, aceptando el **"VENDEDOR"** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la compra-venta, el **"VENDEDOR"** deberá devolver al **"PARTIDO"** todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el **"PARTIDO"** y/o por un tercero, para efectos de la compra-venta contratada y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del **"VENDEDOR"** o sus empleados y que sea propiedad del **"PARTIDO"**.

DECIMA SEGUNDA.- El **"VENDEDOR"** acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL PARTIDO en la salvación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la compra-venta.

DECIMA TERCERA.- Gastos.- EL **"VENDEDOR"** será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada

DECIMA SEXTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad

DECIMA SEPTIMA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título

DECIMA OCTAVA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco. El día 27 de Noviembre del 2019.**

EL PARTIDO **SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO.** [redacted] **MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**EL VENDEDOR** **"LONAS Y ETIQUETAS SA DE CV"** [redacted] **AURELIO ALCALA CARLOS**
TESTIGO [redacted] **MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO**	**TESTIGO** [redacted] **CYNTHIA PAOLA MARTINEZ FAMOSO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO"**, representado en este acto por la **C. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ,** y por la otra parte el **C. VICTOR HUGO MEZA JOYA,** quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como **"EL PARTIDO"** y **"EL PRESTADOR"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA EL "PARTIDO"

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.

2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, la **C. María del Rosario Velázquez Hernández,** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en el instrumento [redacted] trece), con fecha [redacted] otorgada ante la fe del licenciado [redacted] **Infante**, titular de la notaria número [redacted]

3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. [redacted]

4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave**: PAN-400301-JR5**.

II.- DECLARA EL "EL PRESTADOR"

1. Que es una Persona Física, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.

2. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, el de: [redacted] numero [redacted] en la [redacted] en el Municipio de [redacted] Jalisco C.P. [redacted]

3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave**:** [redacted]

4. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el **ID** [redacted]

[redacted]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Por medio de este instrumento el **"PRESTADOR"** se obliga proporcionar los artículos los cuales son objeto del presente contrato y el **"PARTIDO"** a pagar por este, el cual se describe en la cláusula tercera del presente contrato.

SEGUNDA.- El **"PRESTADOR"** se obliga a proporcionar sus servicios a favor del **"PARTIDO"** con las siguientes características que se muestran a continuación:

1. **"INSTALACION DE PELICULA DE CONTROL SOLAR".**
   LA PELICULA A ISTALAR CUENTA CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
   MARCA: AMERICAN FILMS
   (PLATA- PLATA)
   1.1 Rechazo de UV 99%
   1.2 Rechazo de IR 84%
   1.3 Coeficiente de Luz 24%

   En razón de lo anterior, la prestación del servicio incluye mano de obra, de la misma manera, EL "PRESTADOR", otorga y garantiza 7 años sobre el producto y la prestación del servicio que nos ocupa en el presente instrumento.

   Las partes acuerdan, que la prestación del servicio, así como la instalación de película de control de sol, Se instalará en las oficinas del Comité Directivo Estatal del PAN Jalisco, ubicado en Calle Vidrio, numero 1604, Colonia la Moderna, Guadalajara, Jalisco. Específicamente en las ventanas de las oficinas de la Tesorera, Recursos Humanos y tesorería.

TERCERA.- La contraprestación que el **"PARTIDO"** pagará al **"PRESTADOR"** por el objeto de este Contrato, será la cantidad total de: **$19,604.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.) I.V.A INCLUIDO.**

CUARTA.- Forma de pago el "**PARTIDO"** se obliga a pagar al **"PRESTADOR"** el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del **"PRESTADOR",** cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del "**PARTIDO"**.

QUINTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera reciproca las prestaciones contratadas, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al **"PRESTADOR",** por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al "**PARTIDO"** la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al **"PRESTADOR",** quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del "**PARTIDO"**, en cumplimiento a la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. El **"PRESTADOR",** reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la compra-venta comprendida en el presente Contrato. Para ello el "**PARTIDO"**, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el **"PRESTADOR",** o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el **"PRESTADOR",** que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el "**PARTIDO"**, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del **"PRESTADOR",** en virtud de que el "**PARTIDO"**, en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del **"PRESTADOR",** en consecuencia, el **"PRESTADOR",** se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El **"PRESTADOR",** será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el **"PRESTADOR",** conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al "**PARTIDO"** de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El **"PRESTADOR"**exime al **"PARTIDO"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "**EL PARTIDO"**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR**"** se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El **"PARTIDO".** En consecuencia el "PRESTADOR**"** tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.
El **"PRESTADOR"** reconoce en este acto que el **"PARTIDO"** es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del "**PARTIDO"** en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el **"PRESTADOR"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del **"PARTIDO"**, aceptando el **"PRESTADOR"** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la prestación del servicio, el **"PRESTADOR"** deberá devolver al **"PARTIDO"** todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el **"PARTIDO"** y/o por un tercero, para efectos de la prestación contratada y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del **"PRESTADOR"** o sus empleados y que sea propiedad del **"PARTIDO".**

DECIMA SEGUNDA.- El **"PRESTADOR"** acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con **EL PARTIDO** en la solvatación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación.

[redacted]

DECIMA TERCERA.- Gastos.- EL **"PRESTADOR"** será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DECIMA SEXTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este C
completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; e
cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con ant

[redacted]

DECIMA SEPTIMA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título

DECIMA OCTAVA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad **por triplicado**, en la Ciudad de **Guadalajara, el día 12 de Diciembre del 2019.**

EL PARTIDO **SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO.** [redacted] **MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**EL PRESTADOR** [redacted] **VICTOR HUGO MEZA JOYA**
TESTIGO [redacted] **MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO**	**TESTIGO** [redacted] **CYNTHIA PAOLA MARTINEZ FAMOSO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, representado en este acto por la **C. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, y por la otra parte, **"INSTITUTO HUMANISMO INVESTIGACION Y DESARROLLO A.C."** representado en este acto por el **C. JOSÉ ANTONIO ELVIRA DE LA TORRE**, quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como **"EL PARTIDO"** y **"EL PRESTADOR"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA EL "PARTIDO"

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, la **C. María del Rosario Velázquez Hernández,** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en el instrumento [redacted] con fecha [redacted] de [redacted] otorgada ante la fe del licenciado [redacted] titular de la notaria número [redacted]
3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de [redacted]
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5.**

II.- DECLARA EL "PRESTADOR"

1. Que es una persona Moral, legalmente constituida de conformidad con las leyes de la república mexicana, según costa en el acta constitutiva protocolizada en la escritura pública [redacted], pasada ante la fe del Lic. Felipe [redacted] Notario Público titular número [redacted] de la Municipalidad de [redacted] Jalisco.

2. Que como apoderado o representante legal, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del acta de la asamblea general de asociados de fecha [redacted] misma que a la fecha no ha sido revocada ni modificada en forma alguna.

3. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, el de: Avenida [redacted]

4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: IHI0407273A5, así como su representante legal cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [redacted]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Por medio de este instrumento el **"PRESTADOR"** se obliga a la prestación de un servicio profesional y el **"PARTIDO"** a pagar por la prestación de este.

SEGUNDA.- El **"PRESTADOR"** se obliga a prestar sus servicios en favor del **"Partido"** consistentes en: la cantidad de: **01 (uno) capacitación**, la cual lleva por nombre: **"SEMINARIO FORMACION POLITICA"**

TERCERA.- La contraprestación que el **"PARTIDO"** pagará al **"PRESTADOR"** por los servicios objeto de este Contrato, será la cantidad total de: **$23,200.00 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 m.n.) (IVA incluido).**

CUARTA.- Forma de pago el **"PARTIDO"** se obliga a pagar al **"PRESTADOR"** el precio pactado en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a nombre del **"PRESTADOR"**, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en varias exhibiciones.

QUINTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera reciproca las prestaciones contratadas, a partir de la fecha de firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 2 días de anticipación.
Las partes acuerdan, que el presente contrato abarca la capacitación de fecha: 17 de Diciembre del 2019, misma que se impartirá en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN Jalisco, ubicado en la calle Vidrio, numero 1604, Colonia la Moderna, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al **"PRESTADOR"**, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al **"PARTIDO"** la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al **"PRESTADOR"**, quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del **"PARTIDO"**, en cumplimiento a la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. El **"PRESTADOR"**, reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los

servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello el **"PARTIDO"**, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el **"PRESTADOR"**, o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el **"PRESTADOR"**, que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el **"PARTIDO"**, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del **"PRESTADOR"**, , en virtud de que el **"PARTIDO"**, en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del **"PRESTADOR"**, en consecuencia, el **"PRESTADOR"**, se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El **"PRESTADOR"**, será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el **"PRESTADOR"**, conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al **"PARTIDO"** de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El **"PRESTADOR"** exime al **"PARTIDO"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **EL PARTIDO**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- El **"PRESTADOR"** se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El **"PARTIDO"**. En consecuencia el **"PRESTADOR"** tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El **"PRESTADOR"** reconoce en este acto que el **"PARTIDO"** es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del PARTIDO en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el **"PRESTADOR"** no

podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del **"PARTIDO"**, aceptando el **"PRESTADOR"** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la prestación del servicio, el **"PRESTADOR"** deberá devolver al **"PARTIDO"** todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el **"PARTIDO"** y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del **"PRESTADOR"** o sus empleados y que sea propiedad del **"PARTIDO"**.

DECIMA SEGUNDA.- El **"PRESTADOR"** acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL PARTIDO en la solventación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

DECIMA TERCERA.- Gastos.- EL **"PRESTADOR"** será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aún cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DECIMA SEXTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de

interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

DECIMA OCTAVA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco, el día 17 de Diciembre 2019.**

EL PARTIDO	**EL PRESTADOR**
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO.	**INSTITUTO HUMANISMO INVESTIGACION Y DESARROLLO A.C.**
[redacted]	[redacted]
MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ	**JOSÉ ANTONIO ELVIRA DE LA TORRE**
TESTIGO	**TESTIGO**
[redacted]	[redacted]
MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ TOSCANO	**CYNTHIA PAOLA MARTINEZ FAMOSO**